

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE DESINCORPORACIÓN.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 1995)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 21, 31, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 32 y 39 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y 24 fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica y

CONSIDERANDO

Que es objetivo prioritario del Ejecutivo Federal el mejoramiento de la economía nacional y la elevación de la calidad de vida de los mexicanos;

Que persiste la necesidad de concentrar la atención del Estado en el cumplimiento de sus objetivos básicos, entre los que se encuentran el dar respuesta a las necesidades de la población y elevar su bienestar sobre bases productivas y duraderas, como parte de la justicia social;

Que la evolución social, económica y tecnológica del país determina que la intervención directa del Estado en la producción de bienes y servicios pueda ser sustituida con eficacia por los sectores privado y social, previa la adecuación del marco regulatorio y el fortalecimiento de la política de competencia económica, como una estrategia alternativa viable, en diversos contextos y circunstancias, para cumplir los objetivos de política económica que se buscan con dicha intervención;

Que en el marco de la transformación económica y el progreso tecnológico mundial, México requiere asegurar la modernización y el mejoramiento continuo de sus diversas actividades productivas de bienes y servicios, a fin de elevar permanentemente y con dinamismo su productividad, como medio para mantener la competitividad internacional de la economía del país, asegurar su crecimiento y acelerar la creación de empleos productivos;

Que en virtud de lo anterior, se requiere seguir impulsando un proceso selectivo de desincorporación por la vía de la enajenación de entidades paraestatales o de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos, propiedad de la Federación o de las mismas entidades;

Que este proceso debe incluir, en lo conducente, una revisión del marco regulatorio aplicable para salvaguardar los intereses de la sociedad al prevenir posibles prácticas monopólicas;

Que el proceso de desincorporación de las entidades o de los activos señalados debe sujetarse a reglas generales para determinar el valor de las mismas y su forma de transmisión ajustándose en todo tiempo a los principios del artículo 134 Constitucional;

Que los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales o de enajenación de sus activos deben propiciar una mayor eficiencia y competitividad, fomentando la creación de empleos productivos;

Que para el estudio y la preparación de las reglas generales a que deben sujetarse los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos, así como para la adopción de las medidas que faciliten su pronta realización, es conveniente contar con un mecanismo que garantice la debida coordinación y ejecución de acciones en el que participarían dependencias, entidades u organismos involucrados con los procesos referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DESINCORPORACION

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, que tendrá por objeto la coordinación y supervisión, en los términos del presente Acuerdo, de las funciones o actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejerzan en los procesos de desincorporación, de las

propias entidades o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los procesos de desincorporación a que se refiere este Acuerdo deberán cumplir con los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a que la economía del país sea más eficiente y de esta forma, apoyar la competitividad y la generación de empleos productivos y permanentes;
- II. Propiciar una economía más participativa que ofrezca mayores oportunidades para mejorar el nivel de vida de los mexicanos;
- III. Propiciar el mejoramiento dinámico de los sectores productivos, facilitando la incorporación de nuevas tecnologías, el acceso al financiamiento necesario para su expansión y el desarrollo de los recursos humanos;
- IV. Integrar la desincorporación de entidades paraestatales y activos a que se refiere este Acuerdo, dentro del proceso general de cambio estructural del país, con una visión de mediano y largo plazo;
- V. Apoyar las políticas de competencia económica en las ramas económicas donde se realicen los procesos de desincorporación, eliminando o evitando barreras y obstáculos a la entrada de nuevos participantes;
- VI. Asegurar una adecuada distribución de los beneficios, costos y riesgos entre los sectores público, privado y social, evitando generar pasivos a cargo del Estado y subsidios implícitos a las personas a quienes se transmitan las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo;
- VII. Propiciar una participación diversificada y plural de los particulares en el capital de las empresas beneficiadas, con objeto de alentar la inversión en el sector correspondiente e impedir concentraciones monopólicas;
- VIII. Buscar la descentralización y el arraigo regional de las empresas en la medida en que ello sea compatible con su funcionamiento eficiente;
- IX. Propiciar prácticas de producción y comercialización sanas y competitivas; y
- X. Asegurar la transparencia de los procedimientos de desincorporación.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión estará integrada por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, los titulares de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y del Trabajo y Previsión Social y, en cada caso, el titular de la dependencia coordinadora de sector en la cual se encuentre sectorizada la entidad paraestatal o los activos de que se trate; y el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien además representará al Presidente de la Comisión en ausencia de éste.

La Comisión tendrá como invitado permanente al Presidente de la Comisión Federal de Competencia. Asimismo, podrán asistir como invitados representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública que tengan relación con los asuntos a tratar, así como asociaciones o personas de reconocido prestigio en la materia.

Los miembros de la Comisión podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener nivel no inferior al de Coordinador General.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario Técnico será el responsable de la integración de los estudios que encomiende la Comisión y de realizar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones de la misma, así como de contratar a los asesores externos que en su caso se requieran, con base en los lineamientos que al efecto establezca la propia Comisión.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión podrá crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con sus facultades.

ARTICULO SEXTO.- Corresponde a la Comisión el despacho de las siguientes funciones:

- I. Definir las políticas, criterios, estrategias y modalidades que orientarán los procesos de desincorporación, así como supervisar su correcta aplicación;
- II. Establecer las reglas que habrán de regir en cada fase de los procesos de desincorporación, así como supervisarlos;
- III. Proponer al Ejecutivo Federal la expedición de los acuerdos que se consideren necesarios, en su caso, para resectorizar a la entidad paraestatal de que se trate;
- IV. Revisar el marco regulatorio aplicable y, en su caso, proponer al Ejecutivo Federal las modificaciones al mismo para cumplir con los objetivos establecidos, antes de proceder a la desincorporación;
- V. Revisar los proyectos de los títulos de concesión o permisos que en su caso, se vayan a otorgar como parte de los procesos de desincorporación;
- VI. Emitir lineamientos sobre la valuación de las entidades paraestatales o activos a que se refiere este Acuerdo a desincorporar;
- VII. Emitir los lineamientos que se estimen necesarios respecto de los esquemas financieros aplicables en las operaciones de desincorporación;
- VIII. Establecer la estrategia de comunicación social en relación con la política de desincorporación respectiva;
- IX. Conocer la opinión de los sectores privado y social interesados en los procesos, así como de personas de reconocido prestigio en la materia;
- X. Definir los términos de referencia de los estudios y análisis técnicos que se consideren necesarios, supervisar su ejecución y resolver respecto de la contratación de los asesores que apoyarán las labores de la propia Comisión;
- XI. Designar a un comisionado especial para cada proceso de desincorporación, quien conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, será responsable de cada una de las fases del proceso correspondiente;
- XII. Solicitar en cualquier momento, a la dependencia coordinadora de sector, así como al comisionado especial, un informe de avance de los procesos de desincorporación en que intervenga y verificar que cumpla con los objetivos y reglas establecidas;
- XIII. Establecer sus normas internas de funcionamiento; y
- XIV. Resolver sobre las circunstancias no previstas en este Acuerdo y que afecten sustancialmente los procesos de desincorporación.

ARTICULO SEPTIMO.- La Comisión se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento lo requieran y será convocada por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

ARTICULO OCTAVO.- Las resoluciones de la Comisión que deban hacerse del conocimiento de las entidades, serán comunicadas a través de la dependencia coordinadora de sector respectiva.

ARTICULO NOVENO.- La desincorporación de las entidades paraestatales o los activos a que se refiere este Acuerdo, se sujetará a los objetivos y lineamientos establecidos en el mismo y a las demás disposiciones aplicables. La conducción y supervisión de los procesos estará a cargo de la Comisión, con la participación que corresponda a:

- I. Las dependencias coordinadoras de sector de las entidades afectadas por los procesos de desincorporación;
- II. La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;
- III. La Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Las Comisiones, comités o grupos de trabajo de la Administración Pública Federal que tengan entre sus objetivos intervenir en los procesos de desincorporación de las entidades o de los activos a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO.- El proceso de desincorporación de una entidad paraestatal o de los activos a que se refiere este Acuerdo, se efectuará conforme a los siguientes lineamientos:

I. La Comisión definirá la estrategia a la que se sujetará el proceso de desincorporación, en lo relativo a sus alcances, etapas, tiempos y modalidades;

II. La Comisión revisará, de conformidad con dicha estrategia, el marco regulatorio específico y propondrá modificaciones, para dar seguridad jurídica a las partes que intervengan en el proceso de desincorporación y eliminar barreras a la entrada de nuevos participantes a la actividad económica de que se trate previniendo posibles prácticas monopólicas;

III. La Comisión emitirá las recomendaciones necesarias respecto del esquema financiero al que se sujetará la operación de desincorporación, a fin de evitar riesgos que puedan incidir negativamente sobre las finanzas públicas;

IV. La dependencia coordinadora de sector llevará a cabo las fases operativas del proceso de desincorporación con apoyo del comisionado especial que se designe, así como con el agente financiero seleccionado en los términos de este Acuerdo; y

V. La Comisión conocerá la propuesta de la dependencia coordinadora de sector sobre la postura ganadora y resolverá en definitiva.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La Comisión podrá determinar, en los casos que estime pertinente, que la Unidad de Desincorporación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conduzca los procesos de desincorporación correspondientes, y aquellos en los que la conducción se encomiende a un comisionado especial, bajo la coordinación de la dependencia sectorial respectiva.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Corresponde a la dependencia coordinadora de sector, con apoyo del comisionado especial y según el proceso de desincorporación de que se trate, el desempeño de las siguientes funciones:

I. Someter a la autorización de la Comisión la propuesta del agente financiero responsable de realizar la evaluación técnico financiera de la entidad o activos de que se trate;

II. Supervisar y autorizar la elaboración de los documentos técnicos de que se trate;

III. Formular la convocatoria y las bases para participar en el proceso de desincorporación;

IV. Difundir la convocatoria a través del Diario Oficial de la Federación y de los medios de comunicación que recomiende la Comisión;

V. Recibir las solicitudes de registro de los aspirantes a participar en los procesos de desincorporación;

VI. Sostener entrevistas con las personas registradas y requerirles la información que estime pertinente para su calificación;

VII. Otorgar, en su caso, y previo conocimiento de la Comisión, las autorizaciones respectivas para participar en el proceso de desincorporación;

VIII. Evaluar cada una de las ofertas presentadas, a fin de determinar si reúnen los requisitos previamente establecidos;

IX. Contratar con base a los lineamientos que al efecto emita la Comisión, a los asesores externos que se requieran para apoyar las actividades que se lleven a cabo durante el proceso correspondiente, dando aviso a la Comisión;

X. Informar a la Comisión directamente o por conducto del comisionado especial, de las acciones desarrolladas en cada etapa del proceso;

XI. Atender las situaciones que puedan presentarse como resultado del proceso; y

XII. Las demás que le fije la Comisión, para el mejor desempeño de los objetivos planteados por este Acuerdo.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- La dependencia coordinadora de sector correspondiente, con base en la estrategia de comunicación social establecida por la Comisión, mantendrá oportunamente informado al público sobre el avance de los trabajos que realice.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán comunicar a la Comisión, la posible desincorporación de entidades o activos a que se refiere este Acuerdo, a fin de solicitar su opinión y participación correspondiente.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- Los recursos obtenidos como producto de los procesos de desincorporación serán enterados directamente a la Tesorería de la Federación.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, vigilará el debido cumplimiento del presente Acuerdo y los procesos derivados de él, mediante la designación de un comisario o delegado, así como de un auditor externo, quien dictaminará los estados financieros de las entidades y definirán, en coordinación con la Comisión, la fecha del dictamen.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- La Comisión se encargará de entregar al Poder Legislativo Federal toda la información que, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, deba hacerse de su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Norma Samaniego de V.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Santiago Oñate Laborde.- Rúbrica.